



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°:594/2022

Avellaneda, Pcia. de Buenos Aires

VISTO:

El Expediente Electrónico N°1623/2022; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaria de Extensión Universitaria, Lic. Liliana Elsegood, eleva al Consejo Superior para su tratamiento y aprobación la firma de un Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre el Sindicato Argentino de Obreros Navales y Servicios de la Industria Naval de la República Argentina (S.A.O.N.S.I.N.R.A.) y la Universidad Nacional de Avellaneda.

Que el Sindicato Argentino de Obreros Navales y Servicios de la Industria Naval de la República Argentina goza de Personería Gremial otorgada por Resolución N°29 de fecha 18/01/1960 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 344 Legajo 2947 con carácter gremial de Primer Grado.

Que S.A.O.N.S.I.N.R.A. es una organización gremial representativa de los trabajadores que se desempeñan en la industria naval pública o privada, en los astilleros, talleres navales, guarderías náuticas, yacht club privados, así como también en establecimientos terrestres y/o en buques, empresas de pintura y/o todo aquel elemento que integre el plantel

flotante, comprendiendo las distintas categorías de personal que integren la plantilla de las mismas, como así también los trabajadores eventuales.

Que tiene por objeto el cumplimiento de todos los derechos y acciones que tiendan a perfeccionar las condiciones de trabajo, amparar los intereses sindicales, sociales, mutuales y económicos de sus afiliados, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo a la normativa de su estatuto;

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria la construcción, recuperación, conservación y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo, transferirlo y aplicarlo a la sociedad, a fin de dar respuesta a sus preocupaciones, necesidades y demandas, y propiciar la mejora de sus condiciones de vida, en el marco de un desarrollo sustentable.

Que el objeto del convenio es la prestación de colaboración recíproca en las áreas que se juzgen prioritarias para la obtención de fines compartidos; previéndose, entre otras acciones, apoyo administrativo, asistencia técnica y capacitación.

Que habiéndose puesto en consideración de los Consejeros la procedencia del dictado del acto administrativo que ordene la aprobación de la firma del convenio requerido, sin mediar objeciones, resulta aprobado por unanimidad en la Sesión N°CIV el requerimiento que motiva las presentes actuaciones.

Que la Comisión Permanente de Vinculación y Cooperación del Consejo Superior ha tomado la intervención que le compete proponiendo el dictado de la presente resolución.

Que se ha expedido la Abogada dictaminante.

Que la presente se dicta contando con la plena conformidad de los integrantes del Consejo Superior, y en pleno uso de las facultades atribuidas a través del Estatuto Universitario en su artículo 39.

POR ELLO,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

RESUELVE:

ARTÍCULO N°1: Aprobar la firma del Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre el Sindicato Argentino de Obreros Navales y Servicios de la Industria Naval de la República Argentina (S.A.O.N.S.I.N.R.A.) y la Universidad Nacional de Avellaneda, que se adjunta como ANEXO I y forma parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO N°2: Regístrese. Comuníquese a la Secretaría de Extensión Universitaria, a la Secretaría de Consejo Superior y a la Dirección de Gestión y Administración de Convenios. Cumplido, archívese.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°: 594/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior

ANEXO I

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE EL SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA

Entre el **SINDICATO ARGENTINO DE OBREROS NAVALES Y SERVICIOS DE LA INDUSTRIA NAVAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA (S.A.O.N.S.I.N.R.A.)**, en adelante “**EL SINDICATO**”, con domicilio legal en la calle Moussy N° 914 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Secretario General, Juan Antonio SPERONI, DNI 13.863.352, por una parte, y por la otra, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE AVELLANEDA**, en adelante “**LA UNDAV**”, representada en este acto por su Rector, Ing. Jorge Fabián CALZONI, DNI 16.506.399, con domicilio legal en la calle España N° 350, Ciudad Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, y

CONSIDERANDO:

Que el Sindicato Argentino de Obreros Navales y Servicios de la Industria Naval de la República Argentina goza de Personería Gremial otorgada por Resolución N° 29 de fecha 18/01/1960 e inscripta en el registro respectivo bajo el número 344 Legajo 2947 con carácter gremial de Primer Grado.

Que S.A.O.N.S.I.N.R.A. es una organización gremial representativa de los trabajadores que se desempeñan en la industria naval pública o privada en los astilleros, talleres navales, guarderías náuticas, yacht club privados, así como también en establecimientos terrestres y/o en buques, empresas de pintura y/o todo aquel elemento que integre el plantel flotante, comprendiendo las distintas



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

categorías de personal que integren la plantilla de las mismas, como así también los trabajadores eventuales.

Que asimismo S.A.O.N.S.I.N.R.A. tiene por objeto el cumplimiento de todos los derechos y acciones que tiendan a perfeccionar las condiciones de trabajo, amparar los intereses sindicales, sociales, mutuales y económicos de sus afiliados, en el marco de la legislación vigente y de acuerdo a la normativa de su estatuto.

Que la Universidad Nacional de Avellaneda tiene como misión primaria la construcción, recuperación, conservación y generación de conocimiento, con el objeto de difundirlo, transferirlo y aplicarlo a la sociedad, a fin de dar respuesta a sus preocupaciones, necesidades y demandas, y propiciar la mejora de sus condiciones de vida, en el marco de un desarrollo sustentable;

Que en razón de lo expuesto, las partes acuerdan el presente CONVENIO MARCO DE COLABORACION RECÍPROCA en los siguientes términos;

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO – “EI SINDICATO” y “LA UNDAV”, celebran el presente convenio cuyo objeto es la prestación de colaboración recíproca en las áreas que se juzguen prioritarias para la obtención de fines compartidos; previéndose, entre otras acciones, apoyo administrativo, asistencia técnica y capacitación. -----

CLÁUSULA SEGUNDA: A los efectos de programar y supervisar las actividades que se deriven de la aplicación de este convenio, las partes acuerdan la creación de una Unidad de Coordinación. Serán atribuciones y funciones de la Unidad de Coordinación:

- a) Proponer proyectos, programas o actividades.
- b) Determinar el perfil profesional y técnico necesario para su ejecución.
- c) Proponer el presupuesto correspondiente.

d) Supervisar el normal funcionamiento del programa de actividades.

CLÁUSULA TERCERA: Para el logro de los objetivos mencionados, las partes convendrán, mediante la suscripción de Acuerdos Específicos, las tareas a realizar en cada programa y/o proyecto y/o actividad particular; sus alcances, ámbito y plazo de ejecución; los aportes de recursos humanos, físicos y financieros correspondientes y las responsabilidades que corresponderán a cada parte, de conformidad a la normativa aplicable vigente. -----

CLÁUSULA CUARTA: Los Acuerdos Específicos deberán contener un Plan de Trabajo en el cual se determinarán las metas, procedimientos y etapas de ejecución, presupuesto y otros medios a aportar por cada parte, y un cronograma para su control.-----

CLÁUSULA QUINTA: Si existieran resultados de las labores emprendidas en forma conjunta, sean estos totales o parciales, definitivos o no, serán propiedad de las partes signatarias en partes iguales, salvo acuerdo expreso en contrario. Los resultados de los trabajos conjuntos, cuando estos constituyan un producto intelectual de interés general o especializado, podrán ser publicados con acuerdo expreso de las partes y con la mención de su realización, dentro del marco del presente convenio.-----

CLÁUSULA SEXTA: En toda circunstancia que tenga relación con el presente convenio, las partes mantendrán la individualidad y autonomía de sus respectivas estructuras técnicas y administrativas, y por lo tanto, asumirán particularmente las responsabilidades consiguientes. Este convenio no implica la supresión de la identidad de ninguna de las partes, las que deberán ser mencionadas expresamente en las actividades en común.-----

CLÁUSULA SÉPTIMA: Los bienes muebles y/o inmuebles de las partes que se destinen al desarrollo de los trabajos conjuntos o los que pudieren agregarse en el futuro, continuarán dentro del patrimonio de la parte a que pertenecen o con cuyos fondos fueron adquiridos, salvo determinación expresa en contrario decidida de común acuerdo.-----

CLÁUSULA OCTAVA: Las partes signatarias tendrán derecho a la rescisión unilateral del presente Convenio en cualquier momento, sin la necesidad de expresión de causa, debiendo comunicar a la otra parte la decisión en forma fehaciente con una antelación de SESENTA (60) días. La rescisión no dará derecho a formular reclamos de ninguna índole, no obstante lo cual se deberá priorizar la continuidad de los trabajos en ejecución.-----

CLÁUSULA NOVENA: Se deja expresa constancia que la suscripción del presente entendimiento no significa impedimento alguno para que los signatarios, en forma conjunta o por separado, puedan concretar acuerdos similares.-----

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes tomarán en forma conjunta o separada todos los recaudos necesarios para evitar interferencias de cualquier índole que alteren el normal desenvolvimiento de las actividades emergentes; y sus relaciones se basarán en los principios de buena fe y cordialidad, debiendo resolver entre ellas los desacuerdos, diferencias o desinteligencias que pudieran presentarse con motivo del desarrollo de las tareas convenidas y/o a convenir. -----

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: El presente Convenio tendrá una duración de DOS (2) años a partir del momento de su firma y se renovará automáticamente por igual período de no mediar notificación fehaciente en contrario por alguna de las partes, la cual deberá hacerse con SESENTA (60) días de anticipación.--

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: A todos los efectos y controversias que se suscitaren de la aplicación del presente convenio, las partes firmantes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales con competencia en la Ciudad de Avellaneda, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponder.-----

En prueba de conformidad, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de Avellaneda, a los ___ días del mes de _____ de 2022.



Año 2022 – “Las Malvinas son argentinas”

RESOLUCIÓN C.S. N°: 594/2022

Secretario de
Consejo Superior

Presidente de
Consejo Superior